



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0477

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 12 de Julio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta de junio del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. ROSARIO CONCEPCION EUAN HUITZ** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **ALFONSO RODRIGUEZ MIJANGOS**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día seis de junio del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **ALFONSO RODRIGUEZ MIJANGOS**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha diez de junio del año dos mil trece, recepcionado en este Instituto el mismo día, mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, quien en vida llevara el nombre de **ALFONSO RODRIGUEZ MIJANGOS**, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, nombro como beneficiaria a la **C. ROSARIO CONCEPCION EUAN HUITZ**.

TERCERO: Que el Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/257/13, de fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, fue notificado el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

CUARTO: Que mediante escrito de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, comparece la **C. ROSARIO CONCEPCION EUAN HUITZ**, para informar el fallecimiento del **CONCESIONARIO**, quien en vida llevara el nombre de **ALFONSO RODRIGUEZ MIJANGOS**, lo cual se acredita adjuntando acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha quince de enero del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

I.- Que el concesionario que en vida llevara el nombre de **ALFONSO RODRIGUEZ MIJANGOS**, nombra como beneficiaria a la **C. ROSARIO CONCEPCION EUAN HUITZ** y ha cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- resulta procedente el reconocimiento de los derechos derivados de la concesión debido a que se cumplió en tiempo y forma la solicitud de sustitución a favor de la **C. ROSARIO CONCEPCION EUAN HUITZ**, otorgándosele un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se declara el reconocimiento de los derechos como titular de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor de la **C. ROSARIO CONCEPCION EUAN HUITZ**, quien fue nombrada, por quien en vida llevara el nombre de **ALFONSO RODRIGUEZ MIJANGOS**, como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día seis de junio del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: : Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese a la **C. ROSARIO CONCEPCION EUAN HUITZ**, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de julio del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. ANDRES ALBERTO MENDEZ CHI Y MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor del **C. ANDRES ALBERTO MENDEZ CHI**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio IET/SN/606/2012 fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, notificó al **C. ANDRES ALBERTO MENDEZ CHI**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, del **C. ANDRES ALBERTO MENDEZ CHI**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintisiete de junio del mismo año, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ**.

CUARTO: Por escrito de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete de la **C. MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día treinta de junio del mismo año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. ANDRES ALBERTO MENDEZ CHI**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ANDRES ALBERTO MENDEZ CHI**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ANDRES ALBERTO MENDEZ CHI**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información

o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. ANDRES ALBERTO MENDEZ CHI**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. ANDRES ALBERTO MENDEZ CHI Y MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de julio del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. BEATRIZ GARCIA CARMONA Y JUAN LASTRA ESQUIVEL** en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once de abril del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día ocho de julio del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la **C. BEATRIZ GARCIA CARMONA**, en su calidad de socia titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/376/13, de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, notificó a la **C. BEATRIZ GARCIA CARMONA**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha veinte de diciembre del año 2016, de la **C. BEATRIZ GARCIA CARMONA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año; en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. JUAN LASTRA ESQUIVEL**.

CUARTO: Por escrito de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete del **C. JUAN LASTRA ESQUIVEL**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día treinta de junio del año dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, de la **C. BEATRIZ GARCIA CARMONA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. BEATRIZ GARCIA CARMONA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JUAN LASTRA ESQUIVEL**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JUAN LASTRA ESQUIVEL**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. BEATRIZ GARCIA CARMONA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, a favor del **C. JUAN LASTRA ESQUIVEL**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once de abril del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día ocho de julio del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor de la **C. BEATRIZ GARCIA CARMONA** .

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. BEATRIZ GARCIA CARMONA Y JUAN LASTRA ESQUIVEL**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de junio del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO Y KRISTHOFER IVAN MENDEZ PEREZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco días del mes de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día once de abril del año dos mil trece, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, a favor del **C. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio IET/SN/196/2013, de fecha dos de abril del año dos mil trece, notificó al **C. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, del **C. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiuno del mismo mes y año, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. KRISTHOFER IVAN MENDEZ PEREZ**.

CUARTO: Por escrito de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete del **C. KRISTHOFER IVAN MENDEZ PEREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiocho del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. KRISTHOFER IVAN MENDEZ PEREZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. KRISTHOFER IVAN MENDEZ PEREZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha cinco días del mes de marzo del año dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día once de abril del año dos mil trece, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. JOSE DE LA CRUZ CASANOVA CORDERO Y KRISTHOFER IVAN MENDEZ PEREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de junio del dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. PEGGY PATRICIA WOODSIDE GARCIA Y RAUL OCTAVIO CABRERA ZAVALA** en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el Ciudadano **LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, fueron SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, a favor de la **C. PEGGY PATRICIA WOODSIDE GARCIA**, en su calidad de socia titular de dicha persona moral concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio IET/SN/059/12 fecha

veintisiete de febrero del año dos mil doce, notificó a la **C. PEGGY PATRICIA WOODSIDE GARCIA**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, de la **C. PEGGY PATRICIA WOODSIDE GARCIA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiuno del mismo mes y año, y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. RAUL OCTAVIO CABRERA ZAVALA**.

CUARTO: Por escrito de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete del **C. RAUL OCTAVIO CABRERA ZAVALA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiocho del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, de la **C. PEGGY PATRICIA WOODSIDE GARCIA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. PEGGY PATRICIA WOODSIDE GARCIA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. RAUL OCTAVIO CABRERA ZAVALA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. RAUL OCTAVIO CABRERA ZAVALA**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. PEGGY PATRICIA WOODSIDE GARCIA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en el Municipio de Ciudad del Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. RAUL OCTAVIO CABRERA ZAVALA**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día catorce de marzo del año dos mil doce, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a

favor de la **C. PEGGY PATRICIA WOODSIDE GARCIA**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. PEGGY PATRICIA WOODSIDE GARCIA Y RAUL OCTAVIO CABRERA ZAVALA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27077

C. JOSÉ ARMANDO CEH CAHUICH (ACUSADO)

En el toca 01/15-2016/1024, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/821, instruida a José Armando Ceh Cahuich, por el delito de Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios del Defensor y acusado, ya que se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada y con fundamento en los artículos 379 y 380 fracción IV, el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena la reposición del procedimiento, a efecto de que el Juez primigenio subsane la omisión encontrada y con la inmediatez procesal necesaria desahogue las siguientes pruebas.

- *Celebrar los careos procesales del denunciante y testigos de cargo, GERMAN FRANCISCO CEH IC, SANDY DEL ROSARIO CEH CAHUICH y IRMA YOLANDA CAHUICH CAAMAL, con los testigos de descargo JOSE DEL CARMEN LOPEZ VELAZQUEZ, SALVADORHERNANDEZ XUL, JUAN JOSE ELIAZAR CEH CAHUICH, HERMENEGILDO CEH CAHUICH, MARCOS MANUEL TEC VAZQUEZ, (Agente Municipal*

del poblado del Haro, Escárcega, Campeche), y FERNANDO OMAR AZCORRA ABREU, (Representante Legal de la Constructora Grupo Tauro)

- *Ratificación de la Placas Fotográficas, de fecha 27 de noviembre de 2012, realizado por el T.L.C. FERNANDO GONGORA TUZ, Perito de la Fiscalía General de Justicia del Estado.*

Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal y finalmente con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, sin que se agraven las penas inicialmente decretadas en la nueva sentencia que se pronuncie. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente TOCA como asunto totalmente concluido..

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien

certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Sergio Alberto Pech Urbina (Denunciante)

C. Esthela del Rosario Cruz Coyoc (Denunciante)

C. Lic. Oscar Iván Bustillos Chi (Asesor)

En el toca 01/16-2017/0368, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dos de octubre de dos mil quince, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 191/12-2013/JIACMP-I, instruida a Daniela García Sánchez, por los delitos de Daños en propiedad ajena y Lesiones a título culposo. Esta Sala con fecha TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaría de Acuerdos da cuenta con los folios de notificación 27102 y 27104 a través de los cuales se hace constar que no se pudo notificar al Denunciante Sergio Alberto Pech Urbina, ni a su Asesor Jurídico Licenciado Oscar Ivan Bustillos Chi de la presente diligencia. Asimismo, da cuenta con los escritos de expresión de agravios presentados respectivamente por la Fiscal y el Defensor. De igual forma hace constar que no compareció a la presente diligencia la Sentenciada Daniela García Sánchez a pesar de haber sido debidamente notificada. Oído lo anterior esta Sala Acuerda: - 1).- En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el uno de agosto de dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta minutos. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Asesor Técnico, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevéngase al Defensor y al Ministerio Público que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo

364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Toda vez que se han agotado los medios idóneos para lograr la notificación del Denunciante Sergio Alberto Pech Urbina y de su Asesor Jurídico Licenciado Oscar Ivan Bustillos Chi sin obtener resultados positivos es procedente realizarles las subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello; es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Notifíquese por la misma vía a la Agraviada Estela del Rosario Cruz Coyoc. - 2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy por la Directora de Control Judicial, asimismo solicito que se supla cualquier deficiencia en la presente causa a favor de la denunciante y copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la palabra el Defensor Licenciado Edwin David Trejo Gutiérrez, dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado a favor de la C. Daniela García Sánchez, siendo todo lo que tengo que manifestar." 3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los escritos de expresión de agravios presentados respectivamente por el Fiscal y Defensor, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 4).- De conformidad con el artículo 19 del Código Adjetivo Penal expídase la copia solicitada por la Representante Social. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 17, 966

C. GONZALO NAVARRETE MAGAÑA

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **63/13-2014/1F-I**, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO:Dado lo informado por la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado, en la nota actuarial de fecha veintidós de junio del presente año, en el cual manifiesta que no aparecieron las publicaciones del proveído de fecha 27 de marzo del año en curso; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Ahora bien, a lo manifestado por la actuaria de Enlace Interina de este Juzgado Primero Familiar Primer Distrito Judicial, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que se sirva ordenar la publicación del proveído de fecha veintisiete de marzo del año en curso, toda vez que no se hicieron las publicaron los días veintiuno de abril y ocho de mayo del presente año, remitiéndole el disco compacto, que contiene el archivo electrónico de auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso que a la letra dice:-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Téngase por presentado al LIC. NELSON SARAVIA HUCHIN, Apoderado legal de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del dos de marzo del año en curso, anexando disco compacto en forma editable, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del diez de febrero del año en curso que a la letra dice: -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIEZ DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Se tiene por presentado al Licenciado NELSON SARABIA HUCHIN, mediante el cual solicita se le requiera el pago de los \$15,600.00 a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, así como los demás pagos vencidos consistentes a \$7,200.00 más por los meses de enero a diciembre del año 2016, siendo un total de \$22,800.00 pesos, en relación al 20% por concepto de pensión alimenticia, haciendo de conocimiento que GONZALO NAVARRETE MAGAÑA no tiene sueldo fijo o no trabaja para ninguna institución, ajustándose al salario mínimo en relación a la fuente de trabajo, y en caso de negativa de realizar el pago del adeudo de la cantidad de \$22,800.00 pesos, se le adjudique la propiedad que tiene la nota marginal en autos;-en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Con base al precepto legal invocado, procédase a **cerrar el SEGUNDO CUADERNO, y ábrase un TERCER CUADERNO;** por ende, fórmese expediente correspondiente, tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número del expediente principal.

2).- **Acumúlese** a los presente autos el escrito y anexo de cuenta, para que conste como correspondan.

3).- Como solicita el ocurrente, requiérase a GONZALO NAVARRETE MAGAÑA quien puede ser notificado en el domicilio ubicado predio 2, de la Calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad. para que dentro del término de tres días hábiles, acredite que ha proporcionado la pensión alimenticia a favor de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) de sus percepciones económicas, desde enero de 2016 hasta la presente fecha, tal y como se estableció en la sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, en el considerando V, párrafo segundo, que a letra dice: *“...Asimismo, JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, por ser cónyuge inocente tiene derecho a que se proporcionen alimentos por parte de GONZALO NAVARRETE MAGAÑA con fundamento en el artículo 304 del Código Civil del Estado; al respecto, se toma en consideración que en sus generales expuso que se dedica a las labores del hogar, por lo que no tiene ingresos propios para subsistir, y tomando en cuenta, además su edad que es de 55 años aproximadamente, tal y como se advierte del acta de matrimonio adjunta a la demanda y el tiempo que estuvo unida en matrimonio al actor por lo tanto, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones y demás prestaciones de ley de GONZALO NAVARRETE MAGAÑA, importe que otorgará en los términos que lo hace actualmente”.*

4).- Asimismo, se requiere a GONZALO NAVARRETE

MAGAÑA, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles, acredite con documentación idónea sus ingresos a partir del día enero de 2016 hasta la presente fecha.

5).- Se percibe al deudor alimentista, que de no dar cumplimiento con lo señalado en los puntos anteriores se hará acreedor a una multa de **TREINTA** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

6).- Además, se percibe al deudor alimentista que de no acreditar sus ingresos económicos o no tener ingresos comprobables, se procederá a cuantificar la deuda pensión alimenticia tomando como base el salario mínimo vigente en el estado desde el 2016 hasta la presente fecha de acuerdo a la siguiente:-

“Tesis: VII.3o.C.66 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 174802 de 2 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXIV, Julio de 2006 Pag. 1133 Tesis Aislada (Civil) ALIMENTOS. CUANDO NO EXISTE MEDIO DE CONVICCIÓN QUE EVIDENCIE A CUÁNTO ASCIENDEN LOS INGRESOS DEL OBLIGADO A PROPORCIONARLOS, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE FIJAR DISCRECIONALMENTE EL MONTO DE LA PENSIÓN TOMANDO COMO BASE, POR LO MENOS, UN SALARIO MÍNIMO DIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). La circunstancia de que en autos del juicio natural, no haya quedado demostrada la capacidad económica del deudor alimentista, ante la falta de justificación por parte de la acreedora alimentaria de que aquél es propietario de un negocio, si bien es verdad que no constituye motivo suficiente para relevarlo de su obligación alimentaria, no menos lo es que, de conformidad con el artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz que prevé que los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, para que esta medida resulte justa y equitativa, al no existir en el sumario medio de convicción alguno que evidencie a cuánto ascienden los ingresos del obligado a proporcionar alimentos, la autoridad responsable, actuando dentro de los límites de la lógica y la razón, debe fijar discrecionalmente el monto de la pensión tomando como base, por lo menos, un salario mínimo diario, ya que en esas condiciones es el que se considera suficiente para sufragar los gastos elementales que comprende el concepto de alimentos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 68/2006. 27 de marzo de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Hugo

Arturo Baizábal Maldonado. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretaria: Esther Carús Medina”.

7).- En cuanto a su segunda petición del ocurso, a la adjudicación de la propiedad que tiene la nota marginal en autos, hágase al mismo, que deberá de estar a lo acordado en el punto uno del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete. -

8).- Se tiene a **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio 2, de la Calle Chihuahua del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad; Asimismo, se tiene a **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, domicilio para oír y recibir notificaciones a través de su apoderado legal el LIC. NELSON SARABIA HUCHIN ubicado en Avenida Gobernadores, Número 12, interior planta alta, entre Avenida Álvaro Obregón y Avenida Aviación, Barrio Santa Lucia, Código Postal 24020 (como referencia a un costado del mini súper el “Regalo”), de esta ciudad;- para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos. -

2) Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

3).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la Maestra en Derecho ALFA OMEGA BURGOS CHE, se aboca al conocimiento del presente asunto, esto en atención a la circular 90/16-2017 de fecha once de mayo del año en curso, por lo que se le concede el termino de tres días para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALFA OMEGA BURGOS CHE, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 04 DE JULIO DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

FOLIO: 17 902

ROMAN SALAZAR PACHECO,

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1282/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE** EN CONTRA DE **ROMAN SALAZAR PACHECO**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECISIETE DE MAYO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Por presentada **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE** con su escrito y CD-R anexo de cuenta, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del cuatro de mayo del año en curso; en consecuencia. SE PROVEE.

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas Instituciones a las que se requirió información del demandado, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **ROMÁN SALAZAR PACHECO**; por tal motivo, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al antes mencionado por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, el auto del dieciocho de octubre del dos mil dieciséis que a la letra dice: **"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -**

ACUERDO: Por recibido los escritos de **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE**, en su primer escrito adjunta las originales de las actas de nacimientos de **AUGUSTO AARON SALAZAR BEBERAJE** y **VALERIE GRISEL SALAZAR BEBERAJE**; en su segundo escrito adjunta la propuesta de convenio correspondiente, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los autos los escritos de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurrente, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

3).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y**

141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE**.--

4).- En mérito de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE Y ROMAN SALAZAR PACHECO**.-

5).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**:

a).- **LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE Y ROMAN SALAZAR PACHECO**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve al respecto.

c).- Asimismo, **no se fija pensión compensatoria a favor de LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE**, debido a que no manifestó su necesidad de recibirlos, quedando a salvo sus derechos para ejercitarlos en la forma y vía legal correspondiente.- **d)**.- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia toda vez que

los hijos habidos en el matrimonio que se disuelve han adquirido su mayoría de edad.

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

7).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a LIZBETH BEATRIZ BEBERAJE CHABLE para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio. -

8).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista de lo anterior a **ROMAN SALAZAR PACHECO**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle vigésima quinta, número 258, Fraccionamiento Ex Hacienda Kalá, código postal 24087, para que manifieste lo que a su derecho corresponda en un término de **tres días**.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, **se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.** -- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE**

2).- Se le concede a ROMAN SALAZAR PACHECO el término de quince días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda; asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido

que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos. -

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAME A 30 DE MAYO DEL 2017.- LIC. DULCE ADELINA GUTIERREZ AVILA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 17, 811

C. ANGELA JESUS LOPEZ HERNANDEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **599/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR **MARITZA DEL CARMEN HERNANDEZ MEJENES** EN CONTRA DE **ANGELA JESUS LOPEZ HERNANDEZ**, LA SUSCRITA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

ACUERDO: Por recibido el escrito del LIC. MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ, en el cual solicita se emplace a la demanda por medio de periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- De conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista los autos, en consecuencia y toda vez que se observa que ha quedado acreditada la ignorancia de domicilio de ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, **de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese y emplácese a ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, por medio de periódico Oficial del Estado**, el auto de fecha diez de febrero del año en curso, que a la letra dice:

PODER JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A **DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-**

ACUERDO: Téngase por presentados a **MARITZA DEL CARMEN HERNANDEZ MEJENES**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Bufete Jurídico ubicado en calle 12, número 117, interior 03, entre las calles 59 y 61, C.P. 24000, nombrando como asesor técnico al LIC. MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ, con cédula 6931476 y con R.F.C. AADM800430CS7, **PROMOVIENDO LA GUARDA Y CUSTODIA de los niños V.C.L.H. y A.A.L.H., en contra de ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ;** en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Control de Expedientes y márchese con el número que le corresponda.-

2) De conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones de la actora el señalado líneas arriba.

3).- Se admite la personalidad al LIC. MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ toda vez que cumple con los requisitos que establece el artículo 49 A y B, del Código de Procedimientos Civiles del estado.-- **4).-** Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo

de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de los niños VALERIA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ Y ANTONIO ALEJANDRO LOPEZ HERNANDEZ, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con sus iniciales: **V.C.L.H. y A.A.L.H.-**

5).- Se admite la presente demanda de guarda y custodia de los niños **V.C.L.H. y A.A.L.H.**, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil del Estado, y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Por tal motivo, emplácese a **ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle Bonampak, manzana 2, lote 72, C.P. 24085, entre Sayil y Edzna, del Infonavit Kala, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

7).- Asimismo, para efectos de fácil localización en casos urgentes, de salvaguardar el Interés Superior del Niño y de dar celeridad al presente asunto, esta autoridad tiene a bien requerir a la promovente **MARITZA DEL CARMEN HERNANDEZ MEJENES** y a la demandada **ANGELA DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ**, su número telefónico, correo electrónico, edad, escolaridad, lugar de trabajo, ingresos económicos y que personas habitan con cada uno de los antes citados.

8).- De conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema DIF Estatal.

9).- Ahora bien, en virtud de lo narrado por el ocurso en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza: **“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).** El artículo 241 del Código

Civil del Estado regula las **medidas provisionales** que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de **divorcio**, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. **Registro No.** 173068. **Localización:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI, 2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil”; la suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida provisional: **“1.- Los niños V.C.L.H. y A.A.L.H. quedan bajo la guarda y custodia provisional de su abuela MARITZA DEL CARMEN HERNANDEZ MEJENES.**

10).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el “Centro de Justicia Alternativa” para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación. **11).-** Y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente...” **Por lo que dicha determinación deberá ser publicada por tres veces en el lapso de quince días, para que**

dentro del término de **QUINCE días hábiles** contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Visto de lo anterior se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad. **-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZA PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 01 DE JUNIO DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 83/06-2007/1C-I

WALTER MC-CASKILL VILA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ANGEL WITINEA SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA CIUDADANA VICTORIA SANTOS CRUZ EN CONTRA DE LOS CC. JAMES MC.CASKILL VILA Y OTROS, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. --

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el escrito de licenciado Luis Ermilo Mex Collí, mediante el cual solicita que se haga la corrección correspondiente para poder llevar a cabo la cancelación e inscripción del predio otorgado, en consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Se le hace saber al asesor técnico de la parte actora que se reserva de acordar lo que

en derecho corresponda, por lo que se turnan los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que notifiquen de manera personal a James Mc-Caskill Vila en el predio marcado con el número 1-B departamento 3 de la calle 67 y/o avenida Resurgimiento número 24 frente a la refaccionaria Marina ambos domicilio situados en esta Ciudad Capital; Del mismo modo y en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por medio del Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, a Walter Mc-Caskill Vila, María Cristina Mc-Caskill Vila y Robert Mc-Caskill Vila; a fin de hacerle de su conocimiento que se le concede el término de tres días, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan en relación a la solicitud que planteó el asesor técnico de la parte actora, respecto que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida dentro de los presentes autos, ya que se observa en los antecedentes históricos de las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche que existe la inscripción VIII registrada en fojas 51 a 53 tomo 484-B libro primero sección primera de esta oficina existe una inscripción al tenor literal siguiente: inscripción VIII número 38896.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE JUNIO DE 2017.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 83/06-2007/1C-I

ROBERT MC-CASKILL VILA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ANGEL WITINEA SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA CIUDADANA VICTORIA SANTOS CRUZ EN CONTRA DE LOS CC. JAMES MC.CASKILL VILA Y OTROS, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el escrito de licenciado Luis Ermilo Mex Collí, mediante el cual solicita que se haga la corrección correspondiente para poder llevar a cabo la cancelación e inscripción del predio otorgado, en consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Se le hace saber al asesor técnico de la parte actora que se reserva de acordar lo que en derecho corresponda, por lo que se turnan los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que notifiquen de manera personal a James Mc-Caskill Vila en el predio marcado con el número 1-B departamento 3 de la calle 67 y/o avenida Resurgimiento número 24 frente a la refaccionaria Marina ambos domicilio situados en esta Ciudad Capital; Del mismo modo y en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por medio del Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, a Walter Mc-Caskill Vila, María Cristina Mc-Caskill Vila y Robert Mc-Caskill Vila; a fin de hacerle de su conocimiento que se le concede el término de tres días, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan en relación a la solicitud que planteó el asesor técnico de la parte actora, respecto que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida dentro de los presentes autos, ya que se observa en los antecedentes históricos de las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche que existe la inscripción VIII registrada en fojas 51 a 53 tomo 484-B libro primero sección primera de esta oficina existe una inscripción al tenor literal siguiente: inscripción VIII número 38896

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE JUNIO DE 2017.- *P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE No 83/06-2007/1C-I

MARÍA CRISTINA MC-CASKILL VILA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ANGEL WITINEA SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA CIUDADANA VICTORIA SANTOS CRUZ EN CONTRA DE LOS CC. JAMES MC.CASKILL VILA Y OTROS, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el escrito de licenciado Luis Ermilo Mex Collí, mediante el cual solicita que se haga la corrección correspondiente para poder llevar a cabo la cancelación e inscripción del predio otorgado, en consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Se le hace saber al asesor técnico de la parte actora que se reserva de acordar lo que en derecho corresponda, por lo que se turnan los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que notifiquen de manera personal a James Mc-Caskill Vila en el predio marcado con el número 1-B departamento 3 de la calle 67 y/o avenida Resurgimiento número 24 frente a la refaccionaria Marina ambos domicilio situados en esta Ciudad Capital; Del mismo modo y en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por medio del Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, a Walter Mc-Caskill Vila, María Cristina Mc-Caskill Vila y Robert Mc-Caskill Vila; a fin de hacerle de su conocimiento que se le concede el término de tres días, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para que manifieste lo que a sus derechos correspondan en relación a la solicitud que planteó el asesor técnico de la parte actora, respecto que hasta la presente fecha no se ha podido dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida dentro de los presentes

autos, ya que se observa en los antecedentes históricos de las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche que existe la inscripción VIII registrada en fojas 51 a 53 tomo 484-B libro primero sección primera de esta oficina existe una inscripción al tenor literal siguiente: inscripción VIII número 38896.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE JUNIO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 03 de JULIO del año 2017

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.

C. GUADALUPE DEL JESUS HERNANDEZ MENDEZ

En el expediente numero 0401/14-2015/00348, instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ALLANAMIENTO DE MORADA Y VIOLACION EQUIPARADA denunciado por CC. . JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA Y GUADALUPE DEL JESUS HERNANDEZ MENDEZ y del que aparece como probable responsable PEDRO MENDOZA SANCHEZ, el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 27 de junio del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Se procede a notificar la sentencia de fecha 31 de

agosto de 2016, haciéndole del conocimiento a los denunciantes que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la presente publicación, misma que a letra versa: PRIMERO: Se encuentran plenamente acreditados los delitos de VIOLACION EQUIPARADA ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 161 párrafo primero, en relación con el 162, 163 Fracción IV y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en Vigor en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. G. J. H. M., en agravio de la menor agraviada.-

SEGUNDO: Se encuentran plenamente acreditados los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA y LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 136 fracción I, 173, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.-

TERCERO: PEDRO MENDOZA SANCHEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 161 párrafo primero, en relación con el 162, 163 Fracción IV y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en Vigor en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. G. J. H. M., en agravio de la menor agraviada.

CUARTO: PEDRO MENDOZA SANCHEZ, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA y LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 136 fracción I, 173, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.

QUINTO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, se ha hecho acreedor a una pena de DIECIOCHO (18) AÑOS NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN, y multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION esto es \$28,696.50 (Son Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 50/100), tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$63.77 (Son Setenta y Tres Pesos 77/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, más CUATRO (04) AÑOS DE PRISION, por la agravante contemplada en el numeral 163 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor.

Haciendo un total de VEINTIDOS (22) AÑOS NUEVE (09) MESES DE PRISION y multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION esto es \$28,696.50 (Son Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 50/100), misma pena que empezó a contar desde el día 28 de Agosto de 2009, fecha en que quedó a disposición del suscrito y concluirá el día 28 de Octubre de 2014, fecha en que detenido infraganti por los policías municipales de Tepakan, Calkini, Campeche, hasta el día de hoy (31 de Agosto de 2016), fecha en que se dicta la sentencia definitiva, y la cual concluye el día 28 de Julio de 2037, y misma pena de prisión que deberá purgarse en el local que para ello le asigne el Juez de Ejecución.-

Asimismo cabe precisar que el hoy acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, lleva recluso UN (01) AÑO, DIEZ (10) MESES, TRES (03) DIAS DE PRISION, por lo que le falta por purgar VEINTE AÑOS (20) AÑOS, DIEZ (10) MESES VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISION.-

SEXTO: Se CONDENA al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la Reparación de Daño, por concepto de daño moral a favor de la menor S. D. N. J., la cantidad de \$57,141.28 (Son Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 28/100), por las razones expuestas en el considerado V de esta resolución.

Asimismo se CONDENA al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la cantidad de \$ 4,090.24 pesos (Son Cuatro Mil Noventa Pesos 24/100 M.N.), a favor del C. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO.-

Y por último se ABSUELVE al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la reparación del daño por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, por no existir daño material cuantificable.

SEPTIMO: TRATAMIENTO PSICOLOGICO A LA MENOR AGRAVIADA D. E. C. H., Se ordena dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), para que proporcione a la menor pasiva D. S. C. H., , todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y su integración social, acorde a lo que señala el artículo 12 fracción I y 3 respectivamente de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos en el Estado de Campeche y lo que establece el artículo 38 en su fracción IV de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

OCTAVO: EDUCACION GRATUITA.- Por otra parte y acorde a lo que señala el numeral 3º de nuestra Carta Magna. Aunado a lo que establecen los ordinales 48, 49 y 50 de la Ley General de Víctimas, se ordena a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Campeche,

para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y de el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 Constitucional para el efecto de que la menor D. E. C. H., reciba la educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y en su cumplimiento será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

NOVENO: TRATAMIENTO PSICOLOGICO PARA EL ACUSADO PEDRO MENDOZA SANCHEZ, toda vez que el delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA. Se encuentra previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien el aplicar al sentenciado PEDRO MENDOZA SANCHEZ un tratamiento psicológico gratuito por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta, el cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución el Juez de Ejecución deberá dictar las medidas pertinentes para efectos de que se cumpla lo antes citado.

DECIMO: En término de lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 43 del Código Penal del Estado en vigor; 162 párrafo tres y 163 párrafo séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego cause ejecutoria el presente veredicto suspéndase los derechos políticos de PEDRO MENDOZA SANCHEZ remitiéndose mediante oficio copia de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada al vocal del Instituto del Registro Federal Electoral .

DECIMO PRIMERO: En términos de lo que establece el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, copias certificadas de la sentencia definitiva dictada al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ para su conocimiento y efectos legales correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-Así definitivamente juzgado, lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 03 de JULIO del año 2017-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. BERTHA DEL CARMEN UCAN COLLI

En el expediente numero 0401/14-2015/01126, instruido en averiguación del delito de ABUSO SEXUAL denunciado por C. JUSTINA UCAN COLLI y del que aparece como probable responsable JOSE ALFREDO CHEL JIMENEZ, el Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 14 de junio del 2017, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

SE PROVEE: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

En virtud de que las agraviadas B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U., no comparecieron a la diligencia consistente en la testimonial en su carácter de ampliación de declaración de las agraviadas antes referidas, siendo que mediante oficio 1151/2017 signado por la Licda. María Verónica Matos Pech, Agente del Ministerio Público informa que si se dio cumplimiento a la entrega de las boletas citatorias de B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U. y toda vez que no se ha justificado debidamente su no comparecencia a la diligencia en comento, se le impone a la C. Justina Ucan Collí una multa de (30) treinta unidades de actualización siendo la cantidad de \$2, 401.20 (son: dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Para tal efecto, de conformidad con el artículo 9, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese oficio a la Directora de Recaudación, Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), informándole lo anterior para que se sirva a realizar el procedimiento administrativo respectivo del cobro de la multa a la C. Justina Ucan Collí. Señálese en el mismo oficio que el domicilio del licenciado a multar está ubicado en la calle 03 de mayo y 3 hermanos numero 8 colonia Morelos de

esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Anexando copia certificada del presente proveído.-

Por lo anterior, es procedente enviar atento oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, para que en auxilio y labores de este juzgado, presenten a las agraviadas B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U., quienes tienen su domicilio fijo y conocido ubicado en la calle 03 de mayo y 3 hermanos numero 8 colonia Morelos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, el día 13 de julio de 2017 a las 10:00 horas, con la finalidad de que tenga verificativo la audiencia Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración. Mismas que deberá ser acompañado por su padre, madre o ambos, tutor o representante. No se omite manifestar que dicha orden de presentación deberá verificarse, con discreción y cuidado a fin de evitar cualquier violación a los derechos humanos del agraviado, apercíbese al citado director que en la inteligencia de no dar cumplimiento a la citada orden o en caso de no informar a esta autoridad sobre el tramite que se le dé a la misma, se le aplicara la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,401.20 (Son: dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

Para el desahogo de las diligencias fijadas con los menores B.C.L.U., E.R.L.U. y A.R.L.U. se le hace de su más amplio conocimiento a las partes que éste Juzgado, dentro del presente asunto, adopta el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten Niños, Niñas y Adolescentes, elaborado por la suprema corte de justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de dos mil catorce, por lo que de conformidad con el artículo 4º, constitucional y 3º, 16 y 40, punto 2 inciso VII, de la convención sobre los Derechos del Niño, atendiendo primordialmente al interés superior del niño, este órgano jurisdiccional, como parte integrante que es del Estado Mexicano, se encuentra obligado a ordenar lo procedente y tomar aquellas medidas necesarias para mantener a salvo la identidad del menor, como el derecho de la asistencia eficaz en todas las fases de cualquier proceso judicial. En ese sentido, tratándose del desahogo de pruebas en la que debe de tener intervención la víctima menor de edad, este debe ser asistido a través de personal capacitado, padre, tutor o en su defecto de la persona que le genere mayor confianza, puesto tales derechos constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano,

en las características propias de los niños y niñas, y la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno conocimiento de aprovechamiento de sus potencialidades, sin que ello implique limitar el derecho de la defensa, en este caso de los imputados, lo anterior en cumplimiento a las leyes mexicanas y tratados internacionales en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, esta autoridad en uso de su arbitrio judicial, ordena darle vista a la representación Social de la adscripción para que al momento de la diligencia los menores agraviados deberán de estar asistidos de un Psicólogo dependiente de la Dirección de Atención a la Víctima del Delito dependiente de la Fiscalía General del Estado, quien deberá de asistir y brindar apoyo a las víctimas, así como se dictaminara previamente sobre las preguntas que se formulen atendiendo a salvaguardar su integridad física, psíquica y emocional de dichos menores y desde luego todas aquellas que permitan hacer efectivo el respeto a sus derechos humanos, sus garantías individuales y los derechos previstos en la citada Convención Internacional y la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el apercibimiento a la representación social que de no presentar al profesional especializado se le dará vista a su superior jerárquico.

Ahora bien, en cuanto al testigo Bertha del Carmen Ucan Colli, toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar a la C. Bertha del Carmen Ucan Colli y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca el día 02 de agosto de 2017 a las 10:00 horas, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos. Debiendo apercibir a la testigo antes referida y la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada; se le restara valor probatorio a su dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 279 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó el licenciado, CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante la licenciada, ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe. *DOY FE.*

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 8926.

CIUDADANA: NELSY MONSERRAT MARENTES NUÑEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 88/16-2017/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS PROMOVIDO POR LA CIUDADANA TILA DEL CARMEN CEPEDA RUZ EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS NELSY MONSERRAT MARENTES NUÑEZ, IRMA NELLY GARCÍA ZAPATA, LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, LICENCIADO JOSE GARMA SOTO ADAMS Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad en artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la diversa demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita la asesora técnica de la parte actora en su ocuro de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA DIVERSA DEMANDADA; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la

autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio pro personae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia:

Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

3).-En consecuencia se ordena EMPLAZAR Y NOTIFICAR a la aludida demandada por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el auto de admisión de la demanda, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcriben el aludido auto que a la letra dice:

AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.

2).- Se tiene por presentada a la ocursoante con su escrito de cuenta, dando debido cumplimiento dentro del término otorgado en autos, a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede, en tal mérito y con fundamento en los artículos 259, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION DE INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS PUBLICAS.

3).- Por lo tanto, TÚRNENSE los presentes autos al actuario diligenciador de la Central de Actuarios, para que se sirva emplazar a juicio a los diversos demandados con la entrega de las copias simples de la demanda, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos interina certifica

al calce de este proveído, haciéndole saber a los mismos que cuentan con el término de SEIS DÍAS para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere.

Ahora bien, en virtud de que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición ante la Secretaría de Acuerdos interina para que el demandado se instruya de ellas.-

4).- Túrnense los presente autos a la Central de Actuarios para que por medio del actuario diligenciador, se sirva emplazar a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado mediante atento oficio y con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere, lo anterior en el domicilio que certifica al calce la Secretaria de Acuerdos interina.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaría de Acuerdos interina de este Honorable Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore de cumplimentar lo que establece el citado numeral. -

5).- Gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE CIVIL DE la Ciudad de Puebla, Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que se sirva EMPLAZAR a juicio al diverso demandado, con la entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de SEIS DÍAS, más OCHO días más por razón de la distancia, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE AUTORIZA AL JUEZ EXHORTADO PARA HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.

6).- Asimismo, se le previene al demandado, para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal

Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cedula que se fijara en los estrados de este juzgado en términos del numeral 102 Ibidem.

7).- Del mismo modo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con la demandada y/o con algún informante, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el representante legal de la demandada se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, ya que esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

8).- Consecuentemente se le previene a la Secretaría de Acuerdos, para que se sirva adjuntar a dicho exhorto las copias de traslado correspondiente, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA ANELSY MONSERRAT MARENTES NUÑEZ SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE TRIGESIMO TERCERA, MANZANA 110, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO "SIGLO XXI" DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24085.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA IRMA NELLY GARCIA ZAPATA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 94 DE LA AVENIDA AVIACION, DE LA COLONIA AVIACION, ENTRE AVENIDA GOBERNADORES Y LA CALLE 1 DE LA UNIDAD HABITACIONAL DEL CARMELO, BARRIO DE SANTA LUCIA, CODIGO POSTAL 24070 DE ESTA CIUDAD.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, NOTARIO PUBLICO 49, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 264-BIS DE LA CALLE 16, ENTRE LAS CALLES 45 Y 47 DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24050.

EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL LICENCIADO JOSE GERMAN SOTO ADAMS, NOTARIO PUBLICO 16 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA 37 ORIENTE, NUMERO 202-B DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, CODIGO POSTAL 72534.

Y EL DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO MARCADO COMO LOTE 20 DE LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, AREA AH-KIM-PECH DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24010, ENTRE AVENIDA MARIA LAVALLE URBINA Y CALLE LORENZO ALFARO ALOMIA, ENFRENTA DEL SALON EJECUTIVO.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DE LA DEMANDADA ES:

NELSY MONSERRAT MARENTES NUÑEZ.

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:-

CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.----

San francisco de Campeche, Campeche a 07 de JUNIO de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 341/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL ENRIQUE CHUC CAMPOS quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de Junio de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- LIC. Miguel Ángel Mis Chable, Secretario de Acuerdos interino.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES EXPEDIENTE 341/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de MANUEL ENRIQUE CHUC CAMPOS quienes fueran vecinos de esta ciudad de San Francisco

de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de Junio de 2017.- Ciudadano Manuel Hernán Chuc Moo, Albacea provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA 54/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 173/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CAMILO PEREZ CARRILLO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JUNIO DEL 2017. C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 53/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 173/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) CAMILO PEREZ CARRILLO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JUNIO DE 2017.-ALBACEA PROVISIONAL, C. OSCAR FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora CONCEPCIÓN CHI BE también conocida como CONCEPCIÓN CHI o como CONCEPCIÓN CHI DE DZUL, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto SEÑOR ROBERTO HERNÁNDEZ ZARATE, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 24 número 67-A entre calles 37 y calle 35, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 30 de mayo de 2017.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No.1739931.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

serublicado en un periódico de mayor circulación local, por

tres veces, de diez e

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta **SEÑORA RAQUEL DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ESTEBAN**, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 24 número 67-A entre calles 37 y calle 35, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 30 de mayo de 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No.1739931.- RÚBRICAS.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

n diez días hábiles.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **BERTA ARIAS ÁVILA** también conocida como **BERTHA ARIAS ÁVILA**, quien falleciera el día treinta de Octubre de dos mil tres, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su hijo el ciudadano ALBERTO PÉREZ ARIAS

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del

presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **LUISA ANGELA CAPELLINI ZAMBRUNO también conocida como LUISA ANGELA CAPELLINI DE OBRADOR**, quien falleciera el día 19 de Febrero de 2016, en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión su hijo y albacea designado el ciudadano TOMÁS JOSE OBRADOR GARRIDO CAPELLINI

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE a 23 de Mayo de 2017.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA CIENTO TREINTA Y SEIS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 15 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ZOILA TRINIDAD GONZALEZ VERA**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **LUIS HUMBERTO NOZ GONZALEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL

PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE JUNIO DEL 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo 32 y 33 fracción II de la ley del Notariado para el Estado de Campeche, mediante Escritura Número **50** de fecha **6 de Junio de 2017**, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, manifiesto que los **CC. CRISTY ESMERALDA Y JOSE MITUZAEEL**, ambos de apellido **WONG KUK** denunciaron ante la notaria de la cual soy encargado, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera a los nombres de **MARIA LUISA KUK UC y/o LUISA KUK UC y/o LUISA KUK CU** quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 3 de marzo del 2007, en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** de la Autora de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlo a la notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos en el predio siguiente: Calle Tamaulipas Número 83 A, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana.

San Francisco de Campeche, Mpio Estado de Campeche a 6 de junio de 2017.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaria Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657.** (Rúbrica)

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **382/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO ETIENNE JEAN CLAUDE JARDI SAURA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ANGELICA MORENO ARRIAGA**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO

PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTE DE JUNIO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **369/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA ANA MARIA PECH CANCHE**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **SARA DEL CARMEN ARTEAGA PECH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECINUEVE DE JUNIO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**